

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@iff.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico-copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de Consulta Pública será del 1 de diciembre de 2023 al 29 de enero de 2024 (i.e. 60 días naturales). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto Ricardo Martínez Salazar, Director de Desarrollo y Prospectiva Técnica Regulatoria, correo electrónico: ricardo.martinez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4161.

I. Datos de la persona participante					
Nombre, razón o denominación social:	Apple Operations México S.A. de C.V.				
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Mariana Avalos Uribe				
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial				

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:

Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.



- Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.
- Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.



c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.
Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018



XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad Última actualización: (27/01/2020)

	Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
3. CAMPO DE APLICACION	Propuesta: Agregar un párrafo que mencione lo siguiente:
	Para los casos particulares de aquellos productos que operan en las bandas 902 MHz – 928 MHz y 2400 MHz – 2483.5 MHz de la presente DT que utilizan la técnica de modulación digital, así como aquellos del tipo híbrido, que para su operación utilizan la técnica de modulación digital, así como la modulación de salto en frecuencia, deben evaluarse de conformidad con la "Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.", así como aquellas disposiciones que la modifiquen o sustituyan.
	Justificación:
	La Disposición no es clara en cuanto a cuál disposición técnica le aplica a los Productos Genéricos que operan en las bandas de 902-928 MHz y 2400-2483.5 MHz, mismas que se mencionan en la DT-008-2015, por lo que se propone el párrafo para aclarar técnicamente que DT le aplica.
	En el caso de la FCC, los fabricantes tienen la opción de elegir qué estándar seguir. Por ejemplo, en el caso de 2.4 GHz, los fabricantes pueden optar por certificar por debajo de la 15.249 o 15.247.
3. CAMPO DE APLICACIÓN	Dice:
Tabla 5	



Banda [MHz]	E _{mix} [μV/m]	Banda [MHz]	E _{max} [µV/m]	Banda [MHz]	E _{max} [μV/m]	Banda [MHz]	E _{max} [µV/m]
30.005-40.02		156.8125- 156.8375		614-698		1930-2000	
40.02-40.98	100	161.9375- 161.9625	150	698-806		2000-2025	500
40.98-50		161.9875- 162.0125		806-902	200	2110-2200	
54-72		174-216		902-928		2290-2300	
76-88		216-220		928-960		2300-2400	
88-108		220-225		1350- 1400	500	2400-2483.5	50 mV/m
143.6-144		312-322		1427- 1518		2483.5-2500	. 500
144-148	150	399.9- 400.15	200	1710- 1780		2500-2690	
148-149.9	150	406.1-430		1780- 1850			,
149.9-150.05		430-440		1850- 1920- 1920- 1930			
156.7625- 156.7875		470-608	1				



Tabla 5. Campo eléctrico máximo emitido por DRBP	aenéricos
--	-----------

Banda [MHz]	E _{max} [µV/m] a 3m	Banda [MHz]	E _{max} [µV/m] a 3m	Banda [MHz]	E _{max} [μV/m] a 3m	Banda [MHz]	E _{max} [µV/m] a 3m
30.005-40.02		156.8125- 156.8375		614-698		1930-2000	500
40.02-40.98		161.9375- 161.9625	150	698-806		2000-2025	
40.98-50	100	161.9875- 162.0125		806-902	200	2110-2200	
54-72		174-216	1	902-928		2290-2300	
76-88		216-220		928-960		2300-2400	
88-108		220-225		1350- 1400		2400-2483.5	50 mV/n
143.6-144		312-322		1427- 1518		2483.5-2500	
144-148		399.9- 400.15	200	1710- 1780		2500-2690	500
148-149.9	150	406.1-430 1780- 1850	500				
149.9-150.05		430-440		1850- 1920			
156.7625- 156.7875		470-608		1920- 1930			

Notas

Justificación:

Vemos necesario especificar la distancia de medición para los limites de la tabla 5, agregando una nota en caso de que las condiciones de la configuración de prueba no permita observar los resultados, se podrá realizar la prueba en campo cercano.

En caso de no poder observar las condiciones de la tabla 5 y la medición se realizará en campo cercano, se debe indicar en el reporte de pruebas esto e incorporar la incertidumbre adicional en los resultados obtenidos.



PROCEDIMIENT	Dice: Table 28. Valores de RBN	V a usar en la medición de Emisiones no esencio		, Dispositivos de
O DE PRUEBA		asistencia auditiva y Alarmas inalámb	RBW	
Tabla 00		9 kHz ≤ f < 150 kHz	1 kHz	
Tabla 28		150 kHz ≤ f < 30 MHz	10 kHz	
		30 MHz ≤ f < (f _c - m)	100 kHz	
		$(f_c-m) \le f < (f_c-n)$	10 kHz	
		$(f_c - n) \le f < (f_c - p)$	1 kHz	
		$(f_0 + p) < f \le (f_0 + p)$	1 kHz	
		$(f_c + n) < f \le (f_c + m)$	10 kHz	
			100 kHz	
		(f _c +m) < f ≤ 1 GHz		
	1.300	1 GHz < f ≤ 15 GHz Nota:	1 MHz	
	1.1	 f es la frecuencia de medición. f_o es la frecuencia central de opera m es 10×BW_{OC} o 500 kHz, lo que s n es 4×BW_{OC} o 100 kHz, lo que res p es 2.5×BW_{OC}. 	sa mayor.	
	Debe decir: Table 28. Valores de RB	W a usar en la medición de Emisiones no esenc asistencia auditiva y Alarmas inalám		is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esenc		is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esenc asistencia auditiva y Alarmas inalám	oricas.	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esenc asistencia auditiva y Alarmas inalám Intervalo de frecuencia de medición	oricas.	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám Intervalo de frecuencia de medición $9 \text{ kHz} \le f < 150 \text{ kHz}$ $150 \text{ kHz} \le f < 30 \text{ MHz}$ $30 \text{ MHz} \le f < (f_0 - \text{m})$	oricas.	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám $\begin{array}{c} \text{Intervalo de frecuencia de medición} \\ 9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz} \\ 150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz} \\ 30 \text{ MHz} \leq f < (f_{\text{o}} - \text{m}) \\ (f_{\text{c}} - \text{m}) \leq f < (f_{\text{c}} - \text{n}) \end{array}$	oricas.	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám Intervalo de frecuencia de medición 9 kHz $\leq f < 150$ kHz 150 kHz $\leq f < 30$ MHz 30 MHz $\leq f < (f_c - m)$ $(f_c - m) \leq f < (f_c - n)$ $(f_c - n) \leq f < (f_c - p)$	RBW	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám	RBW	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám $\begin{array}{c} \text{Intervalo de frecuencia de medición} \\ 9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz} \\ 150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz} \\ 30 \text{ MHz} \leq f < (f_{\sigma} - m) \\ (f_{\sigma} - m) \leq f < (f_{\sigma} - n) \\ (f_{\sigma} - n) \leq f < (f_{\sigma} - p) \\ (f_{\sigma} + p) < f \leq (f_{\sigma} + m) \\ (f_{\sigma} + m) \leq f \leq (f_{\sigma} + m) \end{array}$	RBW	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám Intervalo de frecuencia de medición 9 kHz $\leq f < 150$ kHz 150 kHz $\leq f < 30$ MHz 30 MHz $\leq f < (f_c - m)$ $(f_c - m) \leq f < (f_c - m)$ $(f_c - m) \leq f < (f_c - p)$ $(f_c + p) \leq f \leq (f_c + m)$ $(f_c + m) \leq f \leq (f_c + m)$	RBW 120 kHz	is, Dispositivos de
	Name received at 100 and 100 a	W a usar en la medición de Emisiones no esence asistencia auditiva y Alarmas inalám $\begin{array}{c} \text{Intervalo de frecuencia de medición} \\ 9 \text{ kHz} \leq f < 150 \text{ kHz} \\ 150 \text{ kHz} \leq f < 30 \text{ MHz} \\ 30 \text{ MHz} \leq f < (f_{\sigma} - m) \\ (f_{\sigma} - m) \leq f < (f_{\sigma} - n) \\ (f_{\sigma} - n) \leq f < (f_{\sigma} - p) \\ (f_{\sigma} + p) < f \leq (f_{\sigma} + m) \\ (f_{\sigma} + m) \leq f \leq (f_{\sigma} + m) \end{array}$	RBW	is, Dispositivos de



usado para otras disposiciones †écnicas como lo son DT-IFT-008, DT-IFT-011 Parte 2, y en el Proyecto de la DT-IFT-017.

8.6.2.3 PROCEDIMIENT O DE PRUEBA

Tabla 29

Dice:

Tabla 29. Configuración del analizador de espectro para la medición de Emisiones no esenciales para DBP Genéricos, Dispositivos de asistencia auditiva y Alarmas inalámbricas

Ajuste del analizador de espectro	Valor				
Frecuencia central	Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28				
Ancho de barrido (s <i>pan</i>)	De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28				
Tiempo de barrido (sweep time)	Auto				
RBW	Ver Tabla 28				
VBW	≥RBW				
Detector	RMS				
Traza	Max hold				

Debe decir:

Tabla 29. Configuración del analizador de espectro para la medición de Emisiones no esenciales para DBP Genéricos, Dispositivos de asistencia auditiva y Alarmas inalámbricas

Ajuste del analizador de espectro	Valor					
Frecuencia central	Frecuencia central de cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28					
Ancho de barrido (s <i>pan</i>)	De acuerdo con cada intervalo de frecuencia de medición de la Tabla 28					
Tiempo de barrido (sweep time)	Auto					
RBW	Ver Tabla 28					
VBW	≥RBW					
D. C. C.	RMS para emisiones > 1 GHz					
Detector	cuasi-pico para emisiones < 1 GHz					
Traza	Max hold					

Justificación:



Para mediciones radiadas por debajo de 1 GHz se recomienda usar un detector cuasi-pico. Esta misma línea se ha usado para otras disposiciones †ÉCNICOs como lo son DT-IFT-008, DT-IFT-011 Parte 2, y en el Proyecto de la DT-IFT-017.

8.7.3 PROCEDIMIENT O DE PRUEBA

Numeral 3 Tabla 32

Dice:

Tabla 32. Configuración del analizador de espectro para la medición de intensidad de campo.

Ajuste del analizador de espectro	DRBP Genéricos	Micrófonos inalámbricos¹	Teléfonos inalámbricos	Dispositivos de asistencia auditiva	Alarmas inalámbricas
Frecuencia central (f _c)		La de	clarada por el fa	bricante	
Ancho de barrido (span)	≥BW _{oc}	≥10BW _{OC}	≥BW _{oc}	≥BW _{oc}	≥BW _{oc}
Tiempo de barrido (sweep time)	60 s	≥1 s	Auto	60 s	60 s
RBW	100 kHz	≥2.5BW _{oc}	1% de BW _{oc}	100 kHz	100 kHz
VBW	100 kHz	≥RBW	≥3×RBW	100 kHz	100 kHz
Detector	RMS	RMS	Pico	RMS	RMS
Traza	Max hold	Single sweep	Max hold		

Nota:

Debe decir:

Tabla 32. Configuración del analizador de espectro para la medición de intensidad de campo.

Ajuste del analizador de espectro	DRBP Genéricos	Micrófonos inalámbricos¹	Teléfonos inalámbricos	Dispositivos de asistencia auditiva	Alarmas inalámbricas				
Frecuencia central (f _o)		La declarada por el fabricante							
Ancho de barrido (span)	≥BW _{oc}	≥10BW _{OC}	≥BW _{oc}	≥BW _{oc}	≥BW _{oc}				
Tiempo de barrido (sweep time)	60 s	≥1 s	Auto	60 s	60 s				
RBW	≥ 99%BW _{0C}	≥2.5BW _{OC}	1% de BW _{oc}	100 kHz	100 kHz				
VBW	≥3RBW	≥RBW	≥3×RBW	100 kHz	100 kHz				
Detector	RMS	RMS	Pico	RMS	RMS				
Traza	Max hold	Single sweep	Max hold						

Nota:

Justificación:

La medición del campo eléctrico de la señal fundamental como esta en la DT-016 indica RBW=VBW=100 kHz, que puede no abarcar el 99 % del ancho de banda de potencia de la señal. Por lo que se recomienda utilizar las especificaciones de FCC.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Condiciones del analizador de espectro para la categoria de micrófonos inalámbricos aplican a DBP analógicos, digitales y WMAS.

Condiciones del analizador de espectro para la categoría de micrófonos inalámbricos aplican a DBP analógicos, digitales y WMAS.



III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

1.

Dice:

SEGUNDO. - La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Debe decir:

SEGUNDO.- La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco (365) días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Justificación:

Dada la capacidad limitada de infraestructura para pruebas radiadas y de equipo necesario para evaluar esta DT (equipo de medición, cámara anecoica, antenas, etc.), se propone cambiar a 365 días naturales, para que los laboratorios adquieran los equipos e infraestructura necesarios para la aplicación de los métodos de prueba de esta DT.

2.

Solicitamos aclarar en todas las secciones relacionadas con el sitio de pruebas (cámara anecoica), si este debe ser una cámara completamente anecoica o puede ser semi-anecoica como ya se describe en otras Disposiciones Técnicas.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.